



RESOLUCIÓN EXENTA N°

DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y READJUDICA LOS CÓDIGOS QUE INDICA DEL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.640, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2024; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto exento N° 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 de este Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la resolución exenta N°45, modificada por las resoluciones exentas N° 130, 214, y 525, todas de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realiza asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2°. Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio vela para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/5TPNTW-001>

- 3°. Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.
- 4°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.
- 5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°45, modificada por las resoluciones exentas N° 130 y 214, todas de 2024, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, todo lo cual fue publicado en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.
- 6°. Que, las propuestas declaradas admisibles fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos", para el modelo de intervención licitado.
- 7°. Que, conforme al artículo 18 de las bases administrativas que rigieron el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encontraban contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos", estableciendo que **"Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 (dos coma nueve) y 4,0 (cuatro) serán posibles de adjudicar considerando la aproximación a tres (3) decimales, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 Pauta y Rúbrica de Evaluación de Proyectos"**.
- 8°. Que, a su turno, el artículo 21 "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador seleccionado y del/la Director/a Regional" de las bases administrativas que rigieron el Cuarto concurso público de proyectos estableció en los párrafos primero y segundo, respectivamente, que *"Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva, procederá a revisar respecto del colaborador cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°4 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican, y todos los antecedentes que se mencionan en el presente artículo.*

Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página Web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los colaboradores que se adjudiquen los proyectos deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Cuarto concurso público - Código _____", a los siguientes correos electrónicos(...)".

- 9°. Que, a su vez, el artículo 26 "De la suscripción" de las bases administrativas que rigieron la convocatoria, estableció en el párrafo final que *"Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por no haber acreditado el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales (infraestructura), y/o cualquier otro antecedente necesario para la firma del convenio, hasta la fecha de suscripción del mismo; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; y/o no acredita la obligación de rendir cuentas anteriores; y/o no cumple íntegramente con las obligaciones de la ley N 19.862; y/o no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente*



proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 24 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan”.

- 10°. Que, en este contexto, a través del Memorándum N° 56, de 14 de mayo de 2024, el Director Regional del Servicio de la región de Los Lagos, informó que, el colaborador adjudicado para los códigos 1353, 1362, 1363, 1366, y 1367 del Cuarto concurso público de proyectos, correspondiente a la Fundación Ciudad del Niño, presentó el Ordinario N°18/2024, en el que señaló que se adjudicó 16 proyectos a nivel nacional, correspondiendo 9 de ellos a ejecutar en la región de Los Lagos, solo estaban en condiciones de implementar 4, por lo cual, el Director Regional solicitó *“readjudicar los 05 códigos restantes: 1353, 1362, 1363, 1366, 1367, al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la Comisión Evaluadora y de acuerdo a lo establecido en las Resolución Exenta N°45/12.01.24 que aprueba las bases técnicas, administrativas y sus anexos, asociadas al concurso en comento”.*
- 11°. Que, el colaborador acreditado informó posteriormente a través del Ord. N°21, de fecha 24 de mayo de 2024, que *“debido a un error de transcripción”* señaló como código el “1361”, a pesar de que correspondía el “1363”, por lo que corrigió la referencia, señalando que está en condiciones de implementar los códigos 1359, 1363, 1364, y 1365, de Puerto Montt, por lo que correspondería la readjudicación de los códigos 1353, 1361, 1362, 1366, y 1367. Lo antes señalado fue además informado por el Director Regional de Los Lagos, a través del Memorándum N° 61, de fecha 28 de mayo de 2024.
- 12°. Que, en la resolución exenta N°525, de 2024, que resolvió el Cuarto concurso público de proyectos en la región de Los Lagos, se adjudicaron los códigos 1353, 1361, 1362, 1366, y 1367, a la Ciudad del Niño, por cuanto, obtuvo los mayores puntajes en las evaluaciones finales, correspondiente a “3,880” en el código 1367, y puntaje “4,000” en todos los otros códigos, en los que, habida consideración de lo antes señalado, corresponde su readjudicación según lo dispuesto en el artículo 26 de las bases de la licitación.
- 13°. Que, los proyectos presentados por los colaboradores acreditados, que siguieron en puntajes en los citados códigos 1353, 1361, 1362, 1366, y 1367, son los que se señalan a continuación:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1353	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	3,885
1361	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,885
1362	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,885
1362	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	3,885
1366	Corporación de Desarrollo ONG Proyecta	74.150.400-6	3,940
1367	Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile	73.597.200-6	3,770

- 14°. Que, las propuestas presentadas en el código 1362 por los colaboradores acreditados Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia, y Fundación Tierra de Esperanza -que siguen en puntaje- se encuentran empatadas con 3,885 puntos.
- 15°. Que, con el objeto de resolver el empate de las propuestas señaladas en el considerando precedente, la Dirección Nacional en el marco de las atribuciones dadas en las bases de la licitación, consideró el informe técnico de evaluación de propuestas para desempate, preparado por la Dirección Regional respectiva y refrendado por la División de Servicios y Prestaciones, la División de Estudios y Asistencia Técnica, y la División de Supervisión, Evaluación y Gestión, que centraron *“su análisis en la contribución al logro que los oferentes son capaces de informar en lo que respecta a los Enfoques Transversales, cuando dichos enfoques son citados en las actividades que suscriben para responder a los objetivos específicos del programa de Acompañamiento Familiar Territorial y de Prevención Focalizada”.* Agregando el referido informe que *“El análisis de este ejercicio permite efectuar un segundo nivel de evaluación, cuando el oferente deberá denotar el valor que la contribución del Enfoque Transversal citado hace al cumplimiento del objetivo del programa, por medio de una actividad que lo aplique y/o lo operacionalice de manera clara e indubitable”.*



- 16°. Que, para estos efectos se analizaron las propuestas de “los proponentes que ofrecen equivalencia en su puntaje, y respecto del numeral 6 de la propuesta técnica “desarrollo de actividades”, se evalúan las actividades que, explicitando el empleo de los enfoques transversales por parte de los proponentes en la parte “contribución al logro del objetivo”, las mismas describen su contribución neta al logro del objetivo que informan, con lo que se obtiene un desempate”.
- 17°. Que, el referido informe señaló que “habiendo efectuado una revisión acuciosa y atenta de las propuestas en situación de empate para el código 1362, entre el colaborador Fundación León Bloy y Fundación Tierra de Esperanza, es la propuesta del colaborador Fundación Tierra de Esperanza, la que es capaz de informar de un modo claro e indubitable, la contribución que los enfoques transversales declarados hacen para el logro de sus actividades, en lo específico, en derechos de la niñez, participación, inclusión, género, curso de vida e intersectorialidad. Por tanto, la propuesta que se propone para adjudicar para el código 1362 es el colaborador Fundación Tierra de Esperanza”.
- 18°. Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la adjudicación de los códigos 1353, 1361, 1362, 1366, y 1367, a la Fundación Ciudad del Niño, y readjudicar dichos códigos a los colaboradores acreditados que obtuvieron los siguientes mejores puntajes de evaluación y/o desempate, de conformidad a lo expuesto en el presente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación de los códigos 1353, 1361, 1362, 1366, y 1367, del Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la región de Los Lagos, dispuesta a través de la resolución exenta N°525, de 30 de abril de 2024, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1353	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1	4,000
1361	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1	4,000
1362	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1	4,000
1366	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1	4,000
1367	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1	3,880

SEGUNDO: READJÚDÍQUESE los códigos 1353, 1361, 1362, 1366, y 1367, a los colaboradores acreditados que se indican a continuación, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 26 “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron el Cuarto concurso público de proyectos ya individualizado, en la región de Los Lagos, al corresponder a las propuestas que obtuvieron la siguiente mejor calificación y/o desempate, y en las que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1353	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	3,885
1361	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,885
1362	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	3,885
1366	Corporación de Desarrollo ONG Proyecta	74.150.400-6	3,940
1367	Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile	73.597.200-6	3,770

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Fundación Ciudad del Niño, Fundación Tierra de Esperanza, Fundación León Bloy para la Promoción de la Familia, Corporación de Desarrollo ONG Proyecta, y Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigen



el Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN

- Colaboradores acreditados: mtsepulveda@ciudadelnino.cl; contacto@tdesperanza.cl; contacto@fundacionleonbloy.cl; recepcion@aldeasinfantiles.cl; cristian.flores@aldeasinfantiles.cl; ongproyecta@yahoo.es
- Dirección Nacional.
- Dirección Regional de Los Lagos (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica).
- División Servicios y Prestaciones.
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

